



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



Acuse

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO    | RESOLUCIÓN       |
| NO. DOCUMENTO        | DNMC-R-2020-0060 |
| FECHA                | 02/11/2020       |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE | 6642020008338    |

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Enrique Rijo Rijo**, dominicano, mayor de edad, Códia No.29494, con domicilio profesional abierto en la calle Altagracia esquina Santomé No.48, sector El Laurel, Provincia La Altagracia, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642020008338, de fecha quince (15) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020008338, contentivo de solicitud de trabajos de Refundición y División para Constitución de Condominio, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha quince (15) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Se hace formal rechazo del expediente en virtud de la Res. 628-2009 art. 31 párrafo III, ya que el mismo ha agotado la cantidad de reingresos permitidos. Los archivos xml correspondientes al expediente, contienen un error que no permite que el mismo sea cargado correctamente a la cartografía, esta situación le fue informada mediante oficio de observación de fecha 8/10/2020, en esta ocasión la incidencia observada anteriormente no ha sido subsanada presentado el mismo error al contener puntos en el xml duplicados o interceptados (ver imagen anexa en datos adjuntos)"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020008338, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio cinco (05) del mes de agosto dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la solicitud de reconsideración, en virtud de los argumentos expresados por el profesional habilitado"*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Enrique Rijo  
078-6045832-1  
Página 1 de 3

4/11/2020

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiuno (21) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Refundición y División para Constitución de Condominio.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de Refundición y División para Constitución de Condominio, practicado dentro de los inmuebles identificados como Parcelas Nos.501371317233, 501371308765, 501371410060 y 501371308989, Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Enrique Rijo Rijo**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de reingresos permitidos por las normativa y aún persisten irregularidades contenidas en el mismo que impiden su aprobación.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"No entiendo como el expediente después de haber sido depositado y observado en varias ocasiones ahora es que presenta este inconveniente con los datos suministrados, sin embargo fuimos personalmente y llevamos en dos ocasiones el CD que contiene los datos, los cuales en nuestra computadora abren correctamente y no encontramos ningún error en el mismo, además con el fin de que fuesen verificados los datos suministrados se solicitó que el expediente fuera recibido de manera física para que el fuera verificado y trabajado con el carácter que amerita un expediente de ventanilla, sin embargo este ha sido tratado como un expediente normal y no ha sido posible que me permitan depositar de manera física el mismo. Verificaremos y solicitamos que sea acogido nuestra recurso y sea aprobado nuestro expediente para poder continuar el proceso de registro de los inmuebles involucrados ya que la situación ha generado desconfianza con los clientes, gastos y problemas que no estaban presupuestados y el tiempo transcurrido ha sido mayor al estimado para la finalización del proceso y esto ha generado danos a nuestra persona"*.

CONSIDERANDO: Que del análisis técnico del expediente, se puede constatar que el archivo XML aportado de la operación de refundición tiene una discrepancia, con respecto al plano individual que resulta de la misma.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, tras verificar los archivos presentados, se evidencia que la cantidad de estaciones colocadas en el plano individual que resulta de la Operación de Refundición difiere de la que posee el archivo XML, por lo que, existe incoherencia entre ambos, o a su vez, alguna de las coordenadas están duplicadas.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado alega que los datos en su computadora abren correctamente y no encuentran error en los mismos, no menos cierto es, que al intentar procesar el expediente el mismo arroja un error producto de las incongruencias en las coordenadas que posee el archivo.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos presentados en la presente acción recursiva, el agrimensor alega que no entiende como el expediente después de haber sido depositado y observado en varias ocasiones, ahora es que presenta este inconveniente con los datos suministrados, sin embargo, se puede comprobar que mediante oficio, de fecha 08 de octubre del año 2020, se le observó esa incidencia, y al reingreso aun persistían los errores.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, al aludir que las indicaciones que sustentan el rechazo debieron ser realizados desde el inicio de la revisión, ya que en dos ocasiones se depositó de manera presencial el CD que contiene los datos, con el fin de que fuesen verificados, en razón del requerimiento que le hicieran mediante oficio, por lo que, no le fue reiterado dicho error.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Enrique Rijo Rijo**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642020008338, de fecha quince (15) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

  
Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra  
Director Nacional de Mensuras Catastrales  
RRF/rdl

